

EXPEDIENTE: JE/032/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a tres de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/032/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova², por su propio derecho, así como en su calidad de parte denunciante dentro del cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-023/2026, en contra del auto emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo,³ mediante el cual declaró la incompetencia del Instituto Electoral de Quintana Roo, ordenando la remisión del escrito de queja a la representación del Partido MORENA ante el Consejo General del propio instituto.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

- A. Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues la resolución impugnada fue notificada a la parte actora el uno de julio y la demanda se presentó el seis de julio. Asimismo, se precisa que el caso no se encuentra comprendido en el supuesto de excepción previsto en la parte final del referido artículo.
- B. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante parte actora.

³En adelante autoridad responsable/responsable.

⁴En adelante Ley de Medios.

hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

- C. **Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciante dentro del cuaderno de antecedentes IEQROO/CA-023/2026, lo cual está acreditado en autos y reconocido por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

Lo anterior se robustece con la Jurisprudencia 10/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR LAS DETERMINACIONES EMITIDAS⁵”*, conforme a la cual se reconoce que quienes promueven una denuncia en el procedimiento administrativo sancionador cuentan con interés jurídico y, por ende, con legitimación para controvertir las resoluciones que de éste deriven.

- D. **Interés jurídico.** Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciante en el cuaderno de antecedentes identificado con número IEQROO/CA-023/2026, del cual deviene el auto impugnado, mismo que señala que le causa una afectación a su esfera de derechos.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha diez de julio, suscrita por la responsable, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

⁵Consultable Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 23 a 25.

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el auto de fecha veintinueve de junio, suscrito por la responsable, en el cual se declaró la incompetencia del Instituto Electoral de Quintana Roo respecto de su escrito de queja. emitido dentro del cuaderno de antecedentes identificado con número IEQROO/CA-023/2026.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la credencial para votar.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el acuerdo de veintinueve de junio, suscrito por la autoridad responsable, el cual constituye el acto impugnado en la presente causa.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Avenida Primo de Verdad número 303, Colonia Centro, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el nueve de julio, anexando los siguientes documentos:

1. Original del oficio DJ/755/2026 de fecha diez de julio, mediante el cual la autoridad responsable remite a este Tribunal las reglas de trámite del medio de impugnación de referencia.
2. Original del escrito mediante el cual se interpone el

Juicio Electoral. **3.** Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado. **4.** Original del oficio número CQyD/146/2026 de fecha siete de julio firmado por la autoridad responsable, mediante el cual avisó a este órgano jurisdiccional de la presentación de medio de impugnación de referencia. **6.** Informe Circunstanciado suscrito por la responsable. **7.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por la responsable. **8.** Original de la cédula de razón de retiro, firmado por la responsable.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales: Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido, Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.